

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por MARÍA A. PÉREZ ALARCÓN, en contra de LUIS CUERVO, fue presentada el 1° de marzo de 2022. Paso a su Despacho en la fecha, por cuanto entre el 1° y el 6 de marzo/22 el Juzgado estuvo acéfalo ante el traslado de quien fungía como titular, Usted tomó posesión como Juez a partir del 7 de marzo siguiente, durante los días 14 y 15 de marzo hizo parte de la comisión escrutadora de las elecciones, y estuvo disfrutando de compensatorios el 17 y 18 de marzo, por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvasse proveer.

La Pintada, 22 de marzo de 2022

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00027 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	María A. Pérez Alarcón
Demandados	Luis Cuervo
Providencia	A.S No. 036
Asunto	Inadmite Demanda

La señora **MARÍA A. PÉREZ ALARCÓN**, actuando en nombre propio y en calidad de endosatoria en propiedad, presentó demanda en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra del señor **LUIS CUERVO**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00)**, más los correspondientes intereses de mora.

Sin embargo, al examinar el escrito introductor y sus anexos, advierte el Juzgado que presenta un defecto que impide su admisión por el momento.

De conformidad con el requisito previsto en el art. 6° del Decreto Legislativo 806/20, en la demanda se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva y de conformidad con el artículo 90 del C. G del P., concederá a la demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

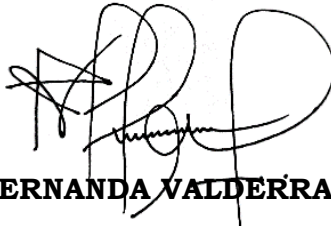
Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Notifiquese



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 013** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **23** del mes **MARZO de 2022**.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIA